

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00860
Demandante: Aureliano Sinisterra
Demandado: Abdón Eusebio Revelo y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 5584

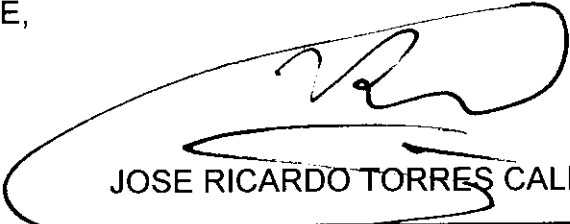
En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

NOMBRAR a la Dra. RAFAELA SINISTERRA HURTADO en calidad de perito
avaluador del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-28632.
A quien se le comunicará su nombramiento por secretaria mediante telegrama,
(Art. 49 del C.G.P.) advirtiéndole que cuenta con cinco días para aceptar el cargo,
cinco subsiguientes para tomar posesión y 10 más para rendir su experticia, so
pena de aplicar las sanciones de ley; se le fijan como gastos la suma de
\$ 200.000 = los cuales deberán ser cancelados por la parte
actora de conformidad con el artículo 364 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00937
Demandante: Centro Comercial San Andresito. Vs Grupo Empresarial de la Quinta S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2829

En atención a la solicitud de cancelación de embargo, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el Juzgado,

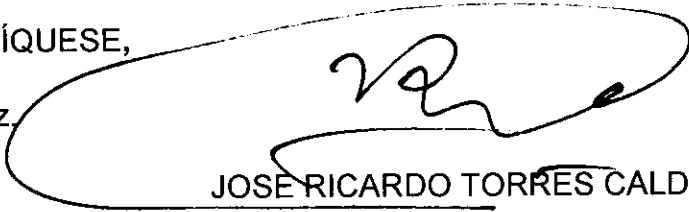
RESUELVE

DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-824786 de propiedad del demandado GRUPO EMPRESARIAL DE LA QUINTA S.A. en consecuencia deje sin efecto lo comunicado mediante oficio No. 148 del 21 de enero de 2013, lo anterior de conformidad a la solicitud de cancelación de embargo, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por Secretaría librese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de ____
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

11 NOV 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 23-2000-00352-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Centro Comercial Paseo de la Quinta P.H.
Demandada Julio Cesar Ramirez Izquierdo.
Auto de sustanciación: 5565

En atención a los escritos allegados, el Juzgado advierte a la parte actora que previo a fijar fecha para remate los bienes inmuebles de propiedad del demandado deberán ser avaluados.

RESUELVE

1.- AGREGAR el despacho comisorio No. 06-082 remitido por la Inspección de Policía del Barrio Nueva Floresta, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) DEISY CASTAÑO CASTAÑO atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que a costa de la parte actora, expida los certificados de catastro donde obre el avalúo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-267472 y 370-267473 ubicados en la calle 5 No. 46-61 local 103 y 104 Centro Comercial Paseo de la Quinta P.H. de Cali de propiedad del demandado JULIO CESAR RAMIREZ IZQUIERDO con c.c. 94.448.347.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

11 1 NOV 2016

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-01015
Demandante: Nezar Retrepo Zuluaga. Vs Noira Lucia Puente Sinisterra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5572

En atención al oficio No.10-1242 que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

TENER POR EMBARGADOS los remanentes que se llegaren a desembargar a la demandada NOIRA LUCIA PUENTE SINISTERRA, A FAVOR del proceso que adelanta CARLOS ENRIQUE CHAPARRO en su contra, en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, bajo la radicación 014-2010-00378, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

Por Secretaría oficiase Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

11 NOV 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2006-00290
Demandante: Coopeoccidente. Vs William Javier Narváez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2832

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito a folio 181 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
- 2.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada de la ejecutante facultada para recibir (Fol.1-C1) Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C. 31.388.389, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$11.625.120 total de la liquidación de crédito aprobada.
- 3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda de conformidad a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros; cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

11 1 NOV 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2015-00651
Demandante: Enrique Cardona. Vs Sandra Margoth Libreros Quintero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2830

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada y vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito a folio 119-121 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
- 2.- **AGREGAR** el despacho comisorio No. 047 remitido por la Inspección de Policía del Barrio El Cedro, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.
- 3.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que a costa de la parte actora, expida el certificado catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-407699 ubicados en avenida 4 No. 26N -39 y ficha catastral No. B 031600100000 de propiedad de la demandada Sandra Margoth Libreros Quintero.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

11 NOV 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2008-00706
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Alejandro Ramírez Quintana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 5577

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Fosyga y al Runt, para que con destino a este proceso, informen si el demandado ALEJANDRO RAMIREZ QUINTANA con C.C. 7.691.367, de Cali es titular de derecho sobre algún bien inmueble, vehículo automotor o si es empleado asalariado dentro del territorio Nacional.

Librese por secretaría el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2012-00673
Demandante: Emili Flemin Correa Castaño
Demandado: Germán Mar Ruiz Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 5586

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

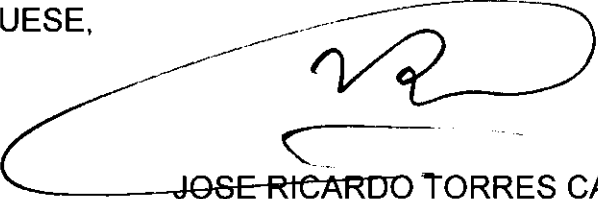
RESUELVE:

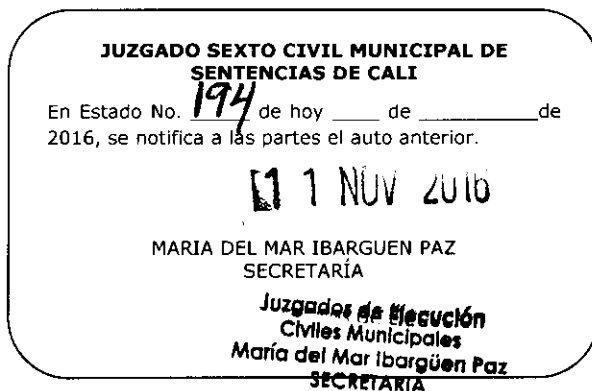
REQUERIR al pagador de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, para que informe a este Despacho Judicial la razón por la cual no ha efectuado la consignación a la cuenta del Banco Agrario de los dineros descontados al demandado GERMAN MAR RUIZ REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 14.986.435, con ocasión del embargo del sueldo. Indicándole el número de cuenta actualizado del Juzgado.

Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00184
Demandante: Mireya Rayo Murillo
Demandado: Emperatriz Castillo Burbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 5587

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado Primero Civil del Circuito para que informe el resultado del oficio No. 1971 del 3 de julio de 2015, ordenado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, mediante el cual se solicitó el Embargo de Remanentes dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Clara Isabel Tenorio Reyes contra Emperatriz Castillo Burbano.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 194 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 NOV 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2009-00207
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Pablo Emilio Quiñonez Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 5575

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

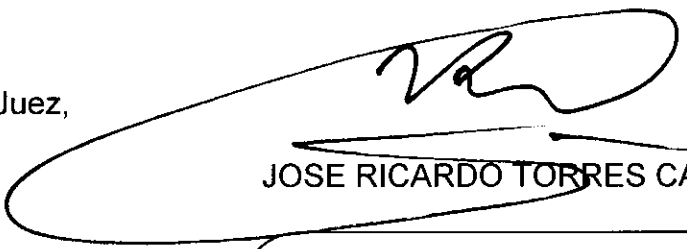
1.-OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que con destino a este proceso, informe si el demandado PABLO EMILIO QUIÑONEZ MEJIA con C.C. 12.913.083, de Cali es titular de derecho sobre algún bien inmueble dentro del territorio Nacional.

2.-OFÍCIAR al FOSYGA y al RUNT a fin que se sirva suministrar a este Despacho Judicial si el demandado PABLO EMILIO QUIÑONEZ MEJIA con C.C. 12.913.083, pertenece al Régimen Subsidiario o Contributivo, si es titular de de derecho sobre algún vehículo automotor. Lo anterior tiene por objeto lograr la efectividad del proceso.

Librese por secretaría el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 NOV 2016

Juzgado del Mar Ibargüen Paz
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2015-00407
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Pacheco Bohórquez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 5593

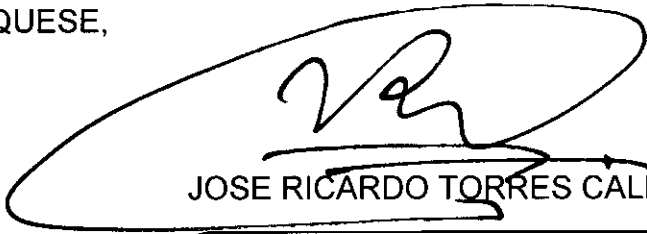
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR por Secretaria la reproducción del oficio No. 1673 del 24 de agosto de 2015, por medio del cual se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado en el Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2007-00229
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Mónica Patricia Zúñiga Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 5591

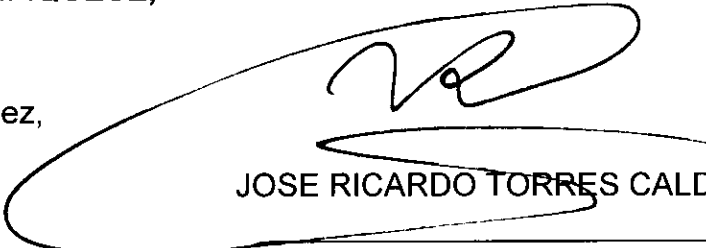
En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a Fosyga y al Runt, para que con destino a este proceso, informen si la demandada MÓNICA PATRICIA ZUÑIGA MILLAN con C.C. 66.993.874, de Cali es titular de derecho sobre algún bien inmueble, vehículo automotor o si es empleada asalariada dentro del territorio Nacional. Librese por secretaría el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2013-00558
Demandante: Comp. De Financiamiento Tuya. Vs Luis Anderson Gomez Rios.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2826

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

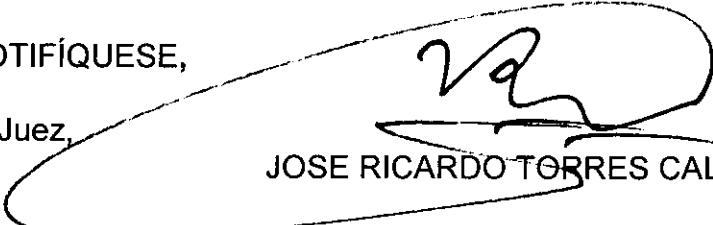
Capital	\$5.044.180.58
Intereses corrientes fol. 10	\$1.067.673.37
Intereses moratorios 24/10/12 al 09/11/2016	\$5.407.780.14
Total	\$10.619.634.09

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$10.619.634.09 hasta el 09 de noviembre de 2016.

3º por Secretaria liquídense las costas que correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

11 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00937
Demandante: Centro Comercial San Andresito. Vs Grupo Empresarial de la Quinta S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2828

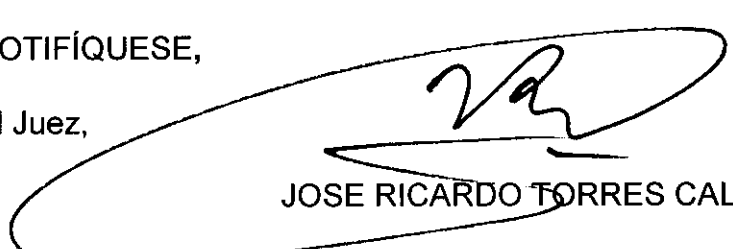
A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito a folio 93-96 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

11 1 NOV 2016

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2015-00642
Demandante: Banco BBVA Colombia. Vs Nelsy Gómez Franklin.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5569

En atención al oficio No. 2027 del 28 de septiembre de 2016, remitido por el
Juzgado de origen, el Despacho.

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste la respuesta a la medida de embargo, por parte
del Banco Av Villas, para lo que la parte interesada considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

11 NOV 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2015-00642
Demandante: Banco BBVA Colombia. Vs Nelsy Gómez Franklin.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2827

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

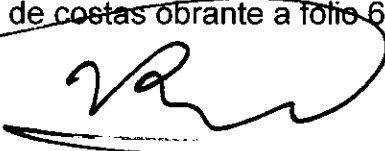
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital No.1	\$41.866.035.54
Intereses moratorios del 31/08/2015 al 09/11/16	\$13.446.335.49
Capital No.2	\$1.936.887.20
Capital No.3	\$1.336.186.22
Intereses moratorios 31/08/2015 al 09/11/16	\$429.149.98
Capital No.4	\$174.548
Capital No.5	\$283.481.55
Intereses moratorios 31/08/2015 al 09/11/16	\$91.047.26
Capital No.6	\$39.744
Gran Total	\$59.603.415.24

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$59.603.415.24 hasta el 09 de noviembre de 2016.

3º **APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio 62 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 NOV 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

SECRETARÍA

Maria del Mar Ibargüen Paz

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 26-2015-00503-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Banco Colpatria.
Demandada Omar Ayala Lenis.
Auto de sustanciación: 5568

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago a folio 13-14 y al auto que ordeno seguir adelante la ejecución visible a folio 43-44 del presente cuaderno, en los cuales no se reconocieron intereses moratorios, pese a lo manifestado en escrito que antecede, así la cosas

RESUELVE

Este la memorialista a lo resuelto por el Juzgado en auto de sustanciación No. 3823 del 5 de septiembre de 2016 a folio 53 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>194</u>	de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
11 1 NOV 2016	
SECRETARIA	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00938
Demandante: Mario Alfredo López Muñoz. Vs Ricardo Angola
Montaño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5566

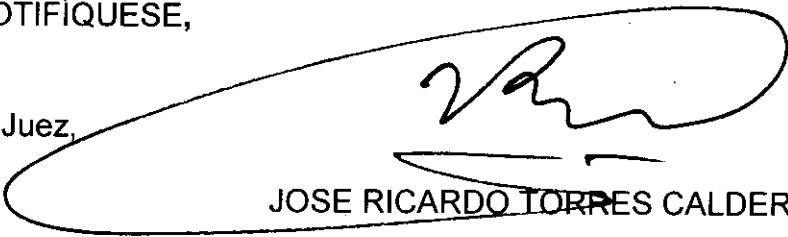
En atención a la respuesta del Banco Agrario y a los escritos allegados por la
apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, la
respuesta remitida por el Banco Agrario, para lo que considere pertinente.
- 2.- **PÓNGASE** de conocimiento de la parte actora, la relación de títulos de la cuenta
del Juzgado de origen actualizada, en la cual se observa que no existen depósitos
pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>194</u>	de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
11 1 NOV 2016	
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00860
Demandante: Bancolombia s.a. Vs Carlos Andrés Botero G.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2831

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así como tampoco se está teniendo en cuenta la subrogación realizada por FNG, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

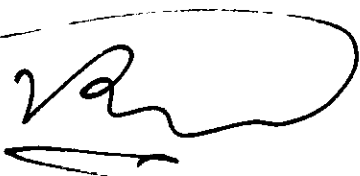
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$59.373.978
Intereses moratorios 7/09/2013 al 09/11/2016	\$26.210.380.01
Subrogación FNG	\$29.686.989
Total	\$63.319.554.01

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$63.319.554.01 hasta el 09 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>194</u>	de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
11 1 NOV 2016	
SECRETARIA	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2006-00666
Demandante: Amparo Arias Montilla Vs Jairo Rentería Castillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2825

Comoquiera que ya se efectuó el pago de títulos tal y como lo solicito la parte actora, el Juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y déjense a disposición las que pesan sobre el demandado Jairo Rentería Castillo al Juzgado 13 de Familia del Circuito de Cali dentro del proceso bajo la radicación 2002-1409 adelantado por AMPARO ARIAS MONTILLA, Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes.

3º Por Secretaría remítase el presente proceso al área de depósitos judiciales a fin de proceder con la conversión de título que posea el proceso de la referencia a favor del proceso bajo la radicación 2002-1409 adelantado por AMPARO ARIAS MONTILLA adelantado en el Juzgado 13 de Familia del Circuito de Cali.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

11 NOV 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-01224
Demandante: Banco Caja Social. Vs. Cesar A. Guzmán Salazar.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2832

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir (Fol. 1 –C-1) mediante el cual informa que la parte demandada canceló la obligación hasta el 19 de septiembre de 2016, así las cosas, el Juzgado procederá con la terminación del proceso tal y como lo solicita la memorialista, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación hasta el 19 de septiembre de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante con la constancia que la obligación se encuentra cancelada hasta el 19 de septiembre de 2016.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2013-00905
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Christian Felipe Vega Meneses.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 2834

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$4.992.534
Intereses moratorios 7/09/2013 al 09/11/2016	\$5.195.649
Inte. De Plazo	\$554.157
Total	\$10.742.340

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$10.742.340 hasta el 09 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

11 NOV 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Mano del Mar Ibagüen Paz

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-01015
Demandante: Nezar Retrepo Zuluaga. Vs Noira Lucia Puente
Sinisterra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2833

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito a folio 17-19 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

11 NOV 2016

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 07-2012-00711-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Coopserviesper (cesionario)
Demandada Delfin Hernán Cuellar y otra.
Auto de sustanciación: 5571

Revisado el presente proceso, se observa que mediante auto de sustanciación 2449 del 15 de septiembre de 2016, se aceptó la cesión celebrada entre Herney Plaza Vargas y Coopserviesper, teniendo como demandante a esta última y requiriéndola a fin de que designara apoderado judicial, toda vez que no se ratificó al togado que se encontraba actuando, así las cosas el Despacho,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** sin consideración los escritos allegados por el Dr. Mauricio García Robles, entre estos la sustitución de poder y la liquidación de crédito que antecede.
- 2.- **REQUERIR** a la representante legal de Coopserviesper a fin de que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>194</u>	de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
11 NOV 2016	
SECRETARIA	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2009-00143
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado: Carlos Andrés Castaño
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 5576

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede, en el cual el Profesional Universitario de Pagos de la Alcaldía de Cali, informa que revisado el sistema de nómina el demandado no posee contratos ni cuentas por pagar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2004-00260
Demandante: Edificio Peñas Blancas
Demandado: Roberto Palma Noguera y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 5585

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

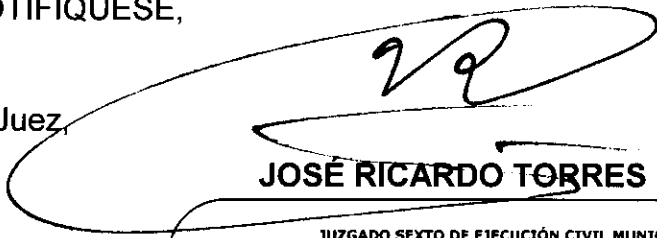
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 194 de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

11 1 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2013-00297
Demandante: Alianza Brokers Inmobiliaria
Demandado: Juan David Rengifo García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 5582

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora, allega el Certificado de Cámara de Comercio con el registro de la medida de embargo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado CARPOLISH SERVIS ESTETICA AUTOMOTRIZ identificado con matrícula Mercantil No. 483545-1, ubicado en la Avenida 8N # 20 N- 18 de Cali.
- 2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.
- 3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI –VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para lo de su cargo.
- 4.-Citar al acreedor hipotecario, INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES en la dirección aportada por la parte actora en el memorial que antecede, conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art- 462 ibídem.

Librese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría de Ejecución
Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2012-00760
Demandante: Jorge Estrada Tovar
Demandado: Deicy Pérez Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 5583

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del actor, informa que la demandada efectuó un abono por \$100.000, valor que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2013-01054
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Francy Elena Delgado Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 5596

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la Policía Nacional, en el que deja a disposición el vehículo de placas DIS-709.

2.- COMISIONASE a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **DIS 709**, marca Chevrolet, modelo 2012, propiedad de la demandada Francy Elena Delgado Hernández identificada con CC. No. 66.862.989, el cual se encuentra inmovilizado en la Carrera 23C No. 13 B-96 CIJAD Almacén Fortaleza de Cali.

3.- SE FACULTA a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

4.- ORDENAR el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para lo de su cargo. Librese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

*Agencia de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00410
Demandante: Banco Av. Villas
Demandado: Martha Lucia Ramirez Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 5597

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior proveniente de la Universidad Autónoma de Occidente, donde informan que la demandada no labora con la Institución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2004-00518
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca S.A.
Demandado: Gildardo Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 5579

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede, proveniente del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2014-00549
Demandante: Luz Edith Hurtado Cardozo
Demandado: Luis Arley Molina Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 5594

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 194 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2004-00898
Demandante: Liria Dorado Vargas
Demandado: Clemencia Posso Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 5592

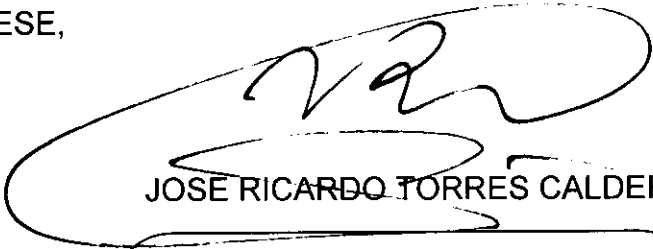
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada del actor a fin que manifieste lo pretendido en su solicitud toda vez que pide se requiera al pagador de Administración Judicial en la cual labora la demandada señora Clemencia Posso Becerra.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00280
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín
Demandado: Hernán Cuero Arce y otros
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 5589

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.-RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. DEISY KERIMA ANGULO SANCHEZ identificada con c.c. 34.595.775 y T.P. 37.456 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- AGREGAR para que obre y conste el escrito anterior, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 NOV 2016.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2010-00748
Demandante: C.R. Siete Maravillas
Demandado: Sol Esperanza Villa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 5590

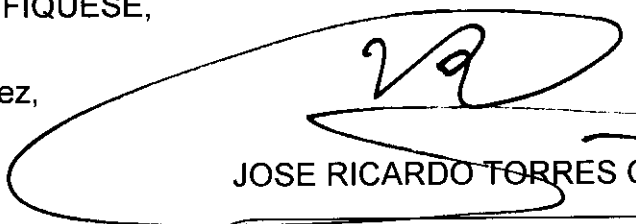
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 4417 del 28 de septiembre de 2016, en el cual no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-1997-00970
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Armando Toledo Nagmias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 5578

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede, en el que el Banco Agrario allega la información solicitada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2013-00447
Demandante: Gladys Valencia de Méndez
Demandado: Mauricio Fernando Rosero y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 5588

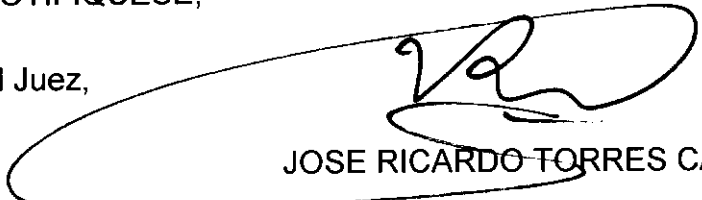
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el Banco Agrario suministra la relación de depósitos judiciales del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2006-00290
Demandante: Coopeoccidente. Vs William Javier Narváez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2835

En atención a la solicitud de medidas elevada por la parte actor, el Juzgado.

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 07-01853 remitido por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad y el No. 870 remitido por el Juzgado 4 de familia de esta ciudad, mediante los cuales informan que la solicitud de remanentes no será tenida en cuenta.

2.- DECRETAR EL EMBARGO del 50% de los dineros que recibe mensualmente, por cualquier emolumento el demandado WILLIAM JAVIER NARVAEZ con c.c.16.590.086 como jubilado de COLPENSIONES, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, ofíciase al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$ 21.000.000.oo.

3.- DECRETAR EL EMBARGO del 50% de los dineros que recibe mensualmente, por cualquier emolumento el demandado WILLIAM JAVIER NARVAEZ con c.c.16.590.086 como jubilado de CONSORCIO FOPEP, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, ofíciase al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$ 21.000.000.oo.

Radicación: 32-2006-00290
Demandante: Coopeoccidente. Vs William Javier Narváez.
Proceso: Ejecutivo Singular.

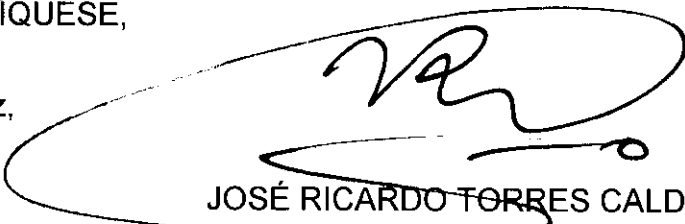
4.- DECRETAR EL EMBARGO del 50% de los dineros que recibe mensualmente, por cualquier emolumento el demandado WILLIAM JAVIER NARVAEZ con c.c.16.590.086 como jubilado de FIDU PREVISORA, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, ofíciase al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$ 21.000.000.oo.

Por Secretaría ofíciase.

5.- Las anteriores medidas se decretan en la forma solicitada, sin perjuicio de lo normado del artículo 600 del C. General del P., en concordancia con el artículo 11 ibídem, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales del ejecutado

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy 11 de NOV de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Interurbación
SECRETARÍA

jsr